

ESTATUTOS



Año 2003

**ESTATUTOS
DEL
GIMNASIO MODERNO**

SALA PLENA DE ELEGIDOS
ACUERDO DE LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS DEL 23
DE OCTUBRE Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2003

RESOLUCIÓN No. 820 DEL 19 DE MARZO DE 2004 DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

El Secretario del Ministerio de Gobierno, a solicitud verbal de parte interesada, expide la siguiente copia:

"Resolución sobre personería jurídica - República de Colombia. - Poder Ejecutivo.- Visto el memorial dirigido al Ministerio de Gobierno por los señores Tomás Samper y Tomás Rueda Vargas, en el cual solicitan que se reconozca personería jurídica a la corporación denominada GIMNASIO MODERNO, establecido en esta capital; y teniendo en cuenta que en los Estatutos de la expresada sociedad no se halla nada contrario al orden legal ni a las buenas costumbres (Artículo 47 y 49 de la Constitución Nacional), se resuelve: Reconócese personería jurídica a la mencionada corporación denominada GIMNASIO MODERNO, establecida en Bogotá. -Comuníquese y publíquese. - Dado en Bogotá, a 1o. de mayo de 1919".

El Presidente de la República,

Marco Fidel Suárez

El Ministerio de Gobierno,

Marcelino Arango

Bogotá, junio 5 de 1919
Jorge Arízabaleta

ACTA DE LA SALA PLENA DE ELEGIDOS DEL GIMNASIO MODERNO

CONTRAREFORMA DE LOS ARTÍCULOS 43 Y 50 DE LOS ESTATUTOS MODIFICADOS EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1998

Se transcribe a continuación apartes de las actas de las reuniones extraordinarias de la Sala Plena de Elegidos No. 002 y 003 del 23 de octubre y 5 de noviembre de 2003 respectivamente, con la asistencia de los siguientes miembros de la Sala Plena de Elegidos:

Julia Pardo De Carrizosa
Gonzalo Mallarino Botero
Jorge Cavelier Gaviria
Alfonso Cano Isaza
Andrés Chaustre Hernández
Jaime Concha Martínez
Fernando Acosta García
Roberto García Rojas (Presidente)
José Pablo Uricoechea Corena (Secretario)

Se excusaron de asistir a las reuniones los siguientes miembros de la Sala Plena de Elegidos:

Leopoldo González Chaparro
Santiago Perdomo Maldonado
Germán Pardo Sánchez

(...)

4) Proyecto de contrarreforma de los artículos 43 y 50 de los Estatutos del Gimnasio Moderno, modificados con el acuerdo del 30 de septiembre de 1998.

El presidente de la Sala Plena Roberto García Rojas, manifiesta que como lo dijo en la convocatoria para la presente sesión extraordinaria, considera conveniente lo siguiente:

1. Suprimir la limitación a cuatro años a la posibilidad de reelección de miembros del Consejo Superior.
2. Que se restituya la definición que venía desde los estatutos originales del Colegio sobre el papel que le corresponde cumplir al Consejo Superior, definición que inexplicablemente fue suprimida al hacer la codificación en el año de 1998.

(...)

Artículo 43

Forman el Consejo Superior siete (7) Consejeros elegidos por la Sala Plena para períodos de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

"La limitación a cuatro años de la posibilidad de reelección de los miembros del Consejo va en contravía con lo que el Colegio siempre ha perseguido lograr de las personas que en una u otra forma trabajan para la causa. La noble idea del Gimnasio Moderno ha permitido convocar a lo largo de todos los años de su existencia a personas válidas que presten su colaboración en los distintos menesteres. Dentro de este orden de ideas la noción de permanencia ha prevalecido para conservar en los cargos a los funcionarios y colaboradores que cumplan a cabalidad con sus tareas. Desde el rector hasta el empleado de menor jerarquía tienen la posibilidad de continuar indefinidamente en sus cargos, siempre y cuando el Colegio estime que los correspondientes servicios son útiles para la causa. Los únicos que no pueden ser reelegidos indefinidamente así sus servicios sean de excelencia son los miembros del Consejo Superior quienes fatalmente y por disposición de una infortunada reforma de los estatutos del 30 de septiembre de 1998 deben salir después de cuatro años".

Artículo 50

En el Consejo Superior reside, por delegación expresa que estos Estatutos le confieren, la soberanía de la Fundación, ejercerá por ende todas las funciones que en éste carácter le confieren las leyes colombianas y las especiales que se determinan a continuación:

"Este texto indudablemente tubo por objeto dar un realce singular al Consejo, como órgano de la Fundación. Texto que inexplicablemente fue suprimido en la reforma estatutaria del 30 de septiembre de 1998. De abundante literatura sobre los antecedentes y la fundación del Colegio, se desprende la idea de los fundadores sobre este particular:

Siempre estuvo en la mente de ellos llevar a este cuerpo directivo personas de la mayor prestancia. El texto que aquí se transcribe es entre otras cosas un mensaje que se da a quienes invita a colaborar en esas posiciones que induce a los escogidos a prestar la colaboración solicitada porque da una idea clara y de síntesis de la gran importancia de la misión. La supresión de esta definición si bien es cierto que no reduce las funciones del Consejo, si le quita el brillo que de entrada los fundadores quisieron dar a la figura del Consejo."

(...)

"Para incorporar el texto del antiguo artículo 54 sin que al colocarlo en el puesto que le corresponde sea necesario correr la numeración de los artículos subsiguientes -lo cual acarrea incomodidades en el manejo de la codificación por el cambio de número de las normas- se podrá incluir el texto nuevo como párrafo inicial del actual artículo 50"

(...)

En seguida manifiesta el Presidente que el debate está abierto y les pide a los miembros de la Sala Plena que expresen sus opiniones. Después de diferentes comentarios, José Pablo Uricoechea opina que más que una reforma de los estatutos se trata de una **contrarreforma** pues se vuelve a los textos originales redactados por los fundadores.

Sometida a votación secreta en la primera reunión extraordinaria es aprobada por la totalidad de los miembros presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 de los Estatutos, el presidente nombra la Comisión que estudiará la reforma propuesta y designa para integrarla a los siguientes miembros: Jorge Cavelier Gaviria, Alfonso Cano Isaza y Fernando Acosta García.

En la segunda reunión extraordinaria Fernando Acosta García en nombre de la Comisión, lee el informe que en forma por demás clara, precisa el desarrollo de la reforma de los estatutos.

(...)

TEXTO DE LA CONTRAREFORMA DE LOS ARTÍCULOS 43 Y 50 DE LOS ESTATUTOS APROBADOS POR LA SALA PLENA DE ELEGIDOS EN EL ACUERDO DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2003.

1. Volver al texto del artículo 43 de la codificación de 1995, y en consecuencia, reformar el artículo 43 de la actual codificación del 30 de septiembre de 1998. El texto es el siguiente:

“ Forman el Consejo Superior siete (7) Consejeros elegidos por Sala Plena para los periodos de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente”.

2. Restituir el texto completo del artículo 54 de los estatutos originales del Gimnasio de la codificación de 1995 el cual fue suprimido en la reforma de 1998. Este texto se debe incluir como párrafo inicial del artículo 50 de la codificación de 1998. Dice así:

“ En el Consejo Superior reside, por delegación expresa que estos Estatutos le confieren, la soberanía de la Fundación, ejercerá por ende, todas las funciones generales que en éste carácter confieren las leyes colombianas y las especiales que se determinan a continuación”.

(...)

Con el nombramiento de Alfonso Cano y Andrés Chaustre como escrutadores se sometió a votación secreta en segunda instancia la propuesta de reforma de cada uno de los artículos, que fueron aprobados totalidad de los miembros asistentes.

La Sala dispuso adicionalmente recomendar al Rector y al Procurador la publicación de los Estatutos que contenga esta contrarreforma y los ajustes necesarios para que sean concordantes con los artículos aprobados. Hasta aquí la parte pertinente de las actas de las reuniones extraordinarias para Contrarreforma de los Estatutos.

ROBERTO GARCÍA ROJAS
Presidente

JOSÉ PABLO URICOECHEA CORENA
Secretario

PREÁMBULO

TEXTO PREPARADO POR EL CONSEJO SUPERIOR
DEL GIMNASIO MODERNO EN 1919, CON
MOTIVO DE LA PRIMERA EDICIÓN DE LOS
ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.

I

Los Estatutos que se ha dado el Gimnasio Moderno, no son el fruto de un entusiasmo momentáneo, no son una improvisación, no formulan utopías, ni van encaminados a despertar esperanzas, que pasan como la verdura de las eras. Son ante todo el resultado de seis años de experiencia en que el diario contacto con la realidad ha afirmado ideas y ha rectificado errores. El primero de éstos, el de haberse constituido el Gimnasio en Compañía Anónima, queda ampliamente corregido con la organización que establecen los presentes Estatutos.

Es bien sabido que las Compañías Anónimas tienen un carácter netamente comercial y que siendo, como no pueden dejar de serlo, transmisibles sus acciones en el mercado de valores, vendría a hacerse a poco andar imposible impedir que un criterio mercantil que nunca cupo en los propósitos de los fundadores del Gimnasio, invadiera la institución desvirtuándola por completo y acarreando fatalmente su extinción.

A quemar las naves que a nosotros mismos pudieran invitar a la codicia, a ahogar cualquier germen de tentación de lucro en una obra nacida del más noble desinterés, atiende y obedece la organización en forma de corporación que nos acabamos de dar así, muerto por nuestras propias manos, cualquier conato de obtener un dividendo material, o un reembolso futuro por el dinero invertido, quedan cerradas nuestras puertas, a quien quiera que vea en nuestro cercado, campo de ganancia personal, y abiertas para todo espíritu levantado que se considere tanto más rico, cuanto más enriquezca con el sobrante de sus haberes, o con el concurso de su inteligencia, una obra de alcance incalculable en el porvenir de Colombia.

II

Los programas, los prospectos minuciosos, son artículos tan desacreditados en el concepto público que nosotros no queremos hoy detenernos en su detalle, tanto más cuanto que en numerosas ocasiones ha presentado el Gimnasio el esquema de sus ideas pedagógicas, y la suma de sus procedimientos educativos. Baste ahora invitar una vez más, y con el mayor encarecimiento, a cuantos se interesen por cosa tan trascendental como es ésta de la preparación de hombres para la vida, a visitar repetidamente el Gimnasio en sus horas de trabajo, que son todas, y presenciar en qué forma y de qué manera se atiende allí al desarrollo armónico de la personalidad de cada uno de los niños confiados a su cuidado. Así vera el que tenga ojos y quiera ver, si es verdad que con la gimnasia reglamentada y dirigida por Oficiales competentes, con los juegos deportivos, con las excursiones a corta y larga distancia según las edades y fuerzas de los alumnos, se atiende asiduamente al desarrollo físico de ellos, no desperdiciando ocasión en estos mismos ejercicios de buscar el despertar de condiciones de carácter: el valor, la audacia, el compañerismo, la iniciativa, la facultad de observación. Verá quien observe de cerca nuestro ambiente hasta dónde llegan nuestros cuidados por la formación mental y moral de los futuros ciudadanos. Verá quien nos visite sin prevenciones cómo es una realidad el Capítulo de nuestros Estatutos relativo a la educación religiosa a cargo del Presbítero Doctor Emilio Valenzuela, quien entiende con nosotros que el encargo de Capellán de un Colegio de la naturaleza de éste que pretendemos llevar adelante, no puede contentarse con hacer una simple instrucción teórica en una clase, sino que la complementa de acuerdo con la idea admirablemente expresada por el Padre Javier en sus conferencias cuaresmales de 1917 en Notre-Dame de París: "La prudencia perfecta se esforzará por arraigar la religión en el alma de los niños, en su inteligencia por la enseñanza del dogma y la moral católicos, en su corazón por el hábito de todas las prácticas cristianas. Mientras más cultivados sean los niños en el orden profano, más deberán serlo en el orden sagrado. La fe del carbonero no es suficiente sino para el carbonero." Todo lo cual no excluye el respeto debido a las creencias ajenas.

III

Preocupación constante ha sido y es en el Gimnasio la cuestión profesorado. Para la escogencia de profesores externos no nos hemos atendido a títulos ni diplomas, recomendaciones o necesidades que puedan tener los postulantes, sino que hemos buscado la competencia década cual, y el prestigio que por sus condiciones personales puedan desarrollar ellos sobre sus alumnos, para obtener en todos los ramos la mayor eficacia posible, y creemos haber logrado este objeto. Desde la fundación del Gimnasio se ha tenido el mayor cuidado en la selección de los profesores internos, quienes intervienen directamente en la educación de los niños, teniendo a su cuidado especial grupos nunca mayores de 20 alumnos clasificados por edades y conocimientos. Después de seis años de haberse ocupado el Colegio, con el más solícito esmero, en tan importante capítulo, cree tener derecho a decir que el grupo de jóvenes que integran su profesorado interno va siempre muchos pasos adelante de sus deberes, trabajando con sostenido empeño por el bien del Gimnasio. Más como a medida que ascienden y se perfeccionan todos los órdenes del Colegio deben ascender y perfeccionarse quienes son nervio de él, quienes forman el cuadro permanente que debe estar en lo que no vacilamos en llamar la línea de fuego, se hace preciso que de 1920 en adelante principiemos a realizar lo que ha sido uno de nuestros anhelos: el envío periódico de grupos de jóvenes profesores a complementar estudios superiores en Europa, para que, viniendo luego a aplicar los nuevos conocimientos adquiridos, mantengan una corriente permanente que refresque el ambiente de nuestro instituto, evitando que caiga en la rutina y se pierda en un penoso estancamiento. Y es, entre otras, para llenar esta imperiosa necesidad, considerada por nosotros como de carácter urgente, por lo que solicitamos el apoyo pecuniario de quienes compartan nuestro concepto de que el primero de los elementos para la instrucción y educación de la juventud es un profesorado que sin dejar de mantenerse muy firmemente parado sobre nuestro suelo, tenga el oído alerta al movimiento universal de las ideas.

Por vía de cargo se ha dicho que el Gimnasio se ocupa en la educación de las llamadas clases dirigentes. Es verdad, y en esto reside precisamente su mérito, y ello constituye la suma de sus dificultades.

Mientras la educación de las gentes que por cualquier razón ocupan posiciones ventajosas en la sociedad no se atiende con todo el cuidado que merece, es inútil pretender que ellas influyan benéficamente en el progreso bien entendido del país, y como no por descuidadas dejan de pesar sobre la sociedad, quiere decir que ésta tendrá que soportar el influjo pernicioso de una plutocracia ignorante y engreída, incapaz de marcar rumbo alguno a las clases que se encuentran en escala inferior.

El dirigente inepto es el ente más dañino que puede crecer en una agrupación social. En sus manos están poderosos instrumentos de adelanto, por todos aprovechables, y como en Colombia felizmente el acceso a las clases altas no está restringido por costumbre o ley alguna; quien procure el afinamiento intelectual de ellas; quien trabaje por elevar su espíritu y levantar su carácter; quien contribuya a interesar a los que, por una u otra razón, forman en ellas, en las cuestiones vitales de la nación, habrá servido eficazmente a todo el pueblo.

Nadie niega hoy que la Independencia Nacional fue llevada a cabo claustros del Rosario y de San Bartolomé.

Y nadie, creemos, pondrá en duda que la escasez de hombres de que nos dolemos hoy todos en Colombia obedece a deficiencias en la educación. Deficiencias de que no son responsables los que noblemente se han consagrado a la juventud en las aulas. Circunstancias de carácter general, como las guerras civiles y la pobreza, entre otras, han dificultado tarea tan ardua y prolongada.

Nosotros queremos con el favor de Dios y de los buenos ciudadanos, contribuir a la formación de las futuras generaciones colombianas, y para ellos hacemos un nuevo llamamiento a cuantos interese una obra de esta naturaleza, seguros de que si pasan los umbrales de nuestra casa y se detienen a mirar con atención la manera como allí trabajamos, serán contagiados por el entusiasmo que allí señorea y penetrados por la verdad y la grandeza de esta palabra que dijo uno de los nuestros en ocasión solemne: "Aquí los goces del espíritu son permanentes".

Tomás Rueda Vargas

GIMNASIO MODERNO

ESTATUTOS

2003

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- El GIMNASIO MODERNO es una Fundación civil sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana y de duración indefinida.

Artículo 2.- La Fundación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, pero puede organizar dependencias en otros lugares del país.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL

Artículo 3.- La Fundación tiene por objeto propender al perfeccionamiento de la educación y de la instrucción de la niñez y de la juventud, sin restringir su campo de acción.

Artículo 4.- Para el desarrollo de su objeto, la Fundación, como persona jurídica que es, tiene capacidad legal para celebrar toda clase de actos y contratos y en especial para aceptar legados y donaciones, para adquirir bienes muebles e inmuebles y para destinar unos y otros o sus frutos a la dotación e impulso del plantel educativo GIMNASIO MODERNO y de otros establecimientos en cuya fundación o desarrollo se ocupe. Tendrá, así mismo, la facultad de enajenar, hipotecar, dar en arrendamiento y permutar sus bienes y establecer sobre ellos limitaciones de dominio, conformándose a las reglas que los Estatutos previenen y lo dispuesto por las leyes

CAPÍTULO III SU ORIENTACIÓN RELIGIOSA

Artículo 5.- La educación religiosa se dará en los planteles de la Fundación, de acuerdo con las normas de la Iglesia Católica Apostólica Romana.

CAPÍTULO IV SU ORIENTACIÓN MORAL

Artículo 6.- El ideal educativo de la Fundación es el de formar espíritus rectos, sinceros, noblemente desinteresados y patriotas. La Fundación propenderá por una plena educación del carácter, de los sentimientos y de la voluntad.

CAPÍTULO V DE LA EDUCACIÓN CÍVICA

Artículo 7.- Se inculcará en los educandos de los planteles de la Fundación un hondo sentimiento de los deberes ciudadanos y del leal servicio a la comunidad. No se permitirá que a los planteles llegue ningún eco de luchas banderizas.

CAPÍTULO VI SU ORIENTACIÓN INTELECTUAL

Artículo 8.- La Fundación no omitirá esfuerzo por implantar una instrucción científica y eficiente, mediante cursos sucesivos que desarrollen de manera plena y armónica todas las facultades de los educandos.

CAPÍTULO VII DE LA EDUCACIÓN FÍSICA

Artículo 9.- Por medio de las excursiones, de los juegos deportivos y de la gimnasia reglamentada, la Fundación procurará obtener en sus educandos un saludable desarrollo físico, el fortalecimiento contra la intemperie y la resistencia contra la fatiga, necesarios para formar hombres vigorosos, resueltos y emprendedores.

CAPÍTULO VIII ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10.- La Fundación estará dotada de los siguientes órganos, encargados de dirigirla y administrarla, dentro de la esfera de acción que los Estatutos les señala, a saber:

- a) El cuerpo de Electores, que se formará como se determina en el capítulo IX de estos Estatutos
- b) La Sala Plena que estará compuesta de doce (12) miembros, elegidos por el Cuerpo de Electores.
- c) El Consejo Superior, que estará formado por siete (7) miembros, elegidos por la Sala Plena.
- d) El Rector y su Suplente que serán designados por el Consejo Superior.
- e) Un Procurador y su Suplente, designados igualmente por el Consejo Superior.
- f) Un Revisor Fiscal con su respectivo Suplente, elegidos por la Sala Plena.

CAPÍTULO IX DEL CUERPO DE ELECTORES

Artículo 11.- El Cuerpo de Electores lo compondrán:

- a) Todos los benefactores de la Fundación, cuyos nombres sean inscritos en el cuerpo de electores con el voto unánime del Consejo Superior.
- b) Los profesores y empleados que por sus servicios especiales a la Fundación, ajuicio del Consejo Superior, se hagan acreedores al honor de ser inscritos en el Cuerpo de Electores.

Artículo 12.- La calificación para el ingreso al Cuerpo de Electores será hecha por el Consejo Superior.

Artículo 13.- Los Electores son protectores natos de la Fundación y, al expresar por escrito su aceptación, adquieren el compromiso de honor de apoyarla por todos los medios a su alcance.

Artículo 14.- El derecho de los Electores para participar en sus elecciones es indelegable.

Artículo 15.- Los Electores deben registrar en la Secretaría de la Fundación la dirección de su domicilio y deberán avisar a la misma oficina los cambios que se verifiquen; y se entenderán entregadas por la Fundación y recibidas por los Electores las cartas y comunicaciones dirigidas por cualquier medio a los respectivos domicilios registrados.

Artículo 16.- Cuando un Elector se abstuviere de concurrir a tres o más elecciones sucesivas, el Consejo Superior podrá a su arbitrio disponer que su nombre sea suprimido del Cuerpo de Electores.

Artículo 17.- Corresponde a los Electores hacer la elección de los doce (12) miembros que deben conformar la Sala Plena.

CAPÍTULO X DE LOS ALUMNOS ELECTORES

Artículo 18.- De entre los alumnos del GIMNASIO MODERNO se podrá hacer una selección hasta de treinta (30) de ellos para ser inscritos en el Cuerpo de Electores. Este número no podrá aumentarse sino mediante reforma de los Estatutos en este particular.

Artículo 19.- Los nombres de los candidatos que son merecedores del honor de ser inscritos en el Cuerpo de Electores serán sometidos al Consejo Superior por el Rector, con base en las sugerencias de los profesores. Los alumnos electores dejarán de serlo al salir del Colegio.

Artículo 20.- Cada vez que ocurra vacante en el número fijado de 30 alumnos que hayan sido inscritos en el Cuerpo de Electores se procederá a llenarlas por los medios establecidos en estos estatutos.

CAPÍTULO XI DE LAS ELECCIONES

Artículo 21.- Corresponde al Cuerpo de Electores elegir los doce (12) miembros que componen la Sala Plena y los correspondientes a las vacantes que ocurran.

Artículo 22.- El Consejo Superior convocará a elecciones ordinarias una vez cada año del 10. al 20 de abril. Así mismo convocará a elecciones extraordinarias cada vez que se produzcan vacantes absolutas entre los miembros que constituyen la Sala Plena.

Artículo 23.- El Secretario de la Fundación de orden del Consejo Superior, anunciará a los electores por medio de circulares personales o por anuncios en la prensa o por carteles fijados en los parajes más concurridos de la ciudad capital de la República, el lugar, días y horas fijados por el Consejo Superior para que puedan depositar sus votos.

Artículo 24.- Tales anuncios se harán siempre con una anticipación no menor de diez (10) días de la fecha en que deben principiar a consignarse los votos, sea que se trate de elecciones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 25.- Solamente los miembros del Cuerpo de Electores podrán inscribirse como candidatos a la Sala Plena. Tal inscripción deberá hacerse en la Secretaría de la Fundación con no menos de quince (15) días hábiles a la fecha en que debe iniciarse la elección. La inscripción deberá ser hecha por dos o más electores.

Artículo 26.- En el lugar y durante los días y horas previamente anunciados, se colocará una urna cerrada y sellada para que dentro de ella depositen los electores sus votos para miembros de la Sala Plena y en cada papeleta el elector escribirá tantos nombres cuantos correspondan al número de miembros que deban ser elegidos.

Artículo 27.- Los votos deben depositarse en la Secretaría y los votantes dejarán sus firmas en el registro que al efecto se encontrará sobre la misma mesa en que estará colocada la urna. Serán válidos los votos efectuados por cualquier medio escrito de comunicación, siempre y cuando lleven la firma del elector.

Artículo 28.- La urna permanecerá a disposición de los electores durante los tres (3) últimos días hábiles consecutivos del mes de abril, desde las 9:00 a. m. hasta las 5:00 p. m. Expirada la última hora útil para las votaciones los escrutadores romperán los sellos y procederán a verificar el escrutinio. El Consejo declarará electos a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, dejando constancia de esta diligencia en acta especial y ordenará al Secretario que pase a los elegidos las comunicaciones respectivas.

Artículo 29.- Para declarar la elección se observarán las siguientes reglas:

- a) A cada elector se computará un sólo voto para cada candidato.
- b) La elección se declarará por los nombres que hayan reunido la mayoría relativa de votos registrados.

- c) Si dos o más candidatos resultaren con igual número de votos se declararán elegidos salvo que ya se encuentren ocupadas las posiciones a elegir, en cuyo caso si hubiese que optar por uno de ellos, decidirá la suerte.
- d) Cuando el nombre de un mismo candidato se encuentre repetido se le computará solamente un voto.

Artículo 30.- En cada elección anual sólo se renovará la tercera parte de los miembros que forman la Sala Plena de tal manera que cada miembro permanecerá tres (3) años en su seno.

Parágrafo.- Cuando por cualquier motivo no se verificaren las elecciones ordinarias, los miembros de la Sala Plena continuarán en el ejercicio de sus cargos mientras se verifique una elección extraordinaria, la cual deberá ser convocada por el Consejo Superior antes del 10. de agosto de cada año.

Artículo 31.- Los miembros de la Sala Plena pueden ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 32.- Habrá elecciones cuando haya concurrido a votar la quinta parte por lo menos de los electores inscritos. Si no se completare ese número el Consejo Superior hará nueva convocatoria, con observancia de todas las formalidades prescritas en estos estatutos y en esta segunda reunión habrá elecciones con cualquier número plural de electores que hayan depositado sus votos. En los anuncios de esta segunda convocatoria se mencionará esta disposición.

CAPÍTULO XII DE LA SALA PLENA

Artículo 33.- Constituye Sala Plena la reunión de los miembros elegidos por los electores, con el quorum señalado en estos estatutos y convocatorias partes de sus miembros. Si un miembro de la Sala Plena fuere designado como Rector, Procurador, Miembro del Consejo Superior o Revisor Fiscal, dejará su cargo en la Sala Plena, la cual deberá convocar a elecciones para su reemplazo.

Artículo 34.- La Sala Plena designará su propio Secretario. En ausencia de éste, quien esté presidiendo la reunión nombrará uno de sus miembros

para que desempeñe las funciones de Secretario ad-hoc. El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a la Sala Plena por medio de circulares dirigidas a cada uno de sus miembros con una anticipación no menor de cinco (5) días a la fecha designada para la reunión y expresando el objeto de la convocatoria.
- b) Llevar las actas de la Sala Plena.
- c) Llevar los archivos de la Sala Plena.
- d) De acuerdo con las decisiones de la Sala Plena, citar a las personas requeridas por ésta.

Artículo 35.- De las deliberaciones de la Sala Plena, se dejará constancia en actas que serán autorizadas por el Presidente y el Secretario de la Sala y en ausencia de este último, por un miembro de la misma, que será nombrado por el Presidente para ejercer las funciones de Secretario ad-hoc.

Artículo 36.- En la primera reunión del año de la Sala Plena, los asistentes elegirán a uno de sus miembros para que actúe como Presidente en cada período anual. En ausencia del Presidente la Sala podrá designar a uno de sus miembros como Presidente ad-hoc para la respectiva sesión.

Artículo 37.- La Sala Plena se reunirá ordinariamente, tres (3) veces al año por convocatoria de su Presidente. La primera sesión tendrá lugar a más tardar el treinta y uno (31) de marzo con el objeto de considerar los informes del Consejo Superior, Rectores y Procuradores de los Institutos y Revisor Fiscal. Estos informes deberán ser entregados a los miembros de la Sala Plena por lo menos con cinco días de anticipación a la reunión respectiva. La segunda sesión ordinaria tendrá lugar a más tardar el treinta y uno (31) de mayo, con el objeto de dar posesión a los nuevos miembros de la Sala Plena y recibir un informe de las actividades del colegio en el primer semestre. La tercera sesión ordinaria tendrá lugar a más tardar el treinta (30) de noviembre con el propósito de conocer el presupuesto para la vigencia del año siguiente y designar los miembros del Consejo Superior y el Revisor Fiscal para el período de un año que comenzará a partir del primero (1o.) de enero del año siguiente. En caso de no ser convocada cualquiera de las sesiones ordinarias dentro de los plazos estipulados anteriormente, la Sala Plena se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes siguiente.

Parágrafo transitorio. La primera elección de miembros del Consejo Superior conforme a lo dispuesto en el presente artículo, tendrá lugar en la sesión correspondiente al mes de noviembre de 1999.

Artículo 38.- Se reunirá extraordinariamente la Sala Plena, cada vez que con tal carácter sea convocada con cinco (5) días de anticipación por el Consejo Superior, por la mayoría de los miembros de la Sala Plena, por el Presidente de la Sala o por el Revisor Fiscal.

Artículo 39.- En ninguna reunión de la Sala Plena se podrán tratar asuntos distintos de aquéllos para los cuales haya sido convocada, salvo decisión en contrario tomada por la mayoría de los asistentes.

Artículo 40.- Formará quorum para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Sala Plena la concurrencia de ocho (8) de la totalidad de los miembros que la integran.

Artículo 41.- Los actos de la Sala Plena se llamarán "acuerdos". Serán válidos y por lo tanto obligatorios cuando se hayan adoptado con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros concurrentes, con el quorum establecido en el artículo anterior y la observancia de los requisitos exigidos para la convocatoria y reunión.

Parágrafo.- Este artículo regirá sin perjuicio de otras disposiciones estatutarias que prevean quorums y número de votos afirmativos diferentes, requeridos para adoptar formalmente una decisión.

Artículo 42.- La Sala Plena ejercerá por derecho propio las siguientes funciones:

- a) Elegir los siete (7) miembros que deben integrar el Consejo Superior, admitir sus renunciaciones y llenar las vacantes temporales o absolutas que lleguen a ocurrir.
- b) Designar al Revisor Fiscal y a su Suplente.
- c) Considerar los informes que anualmente deben rendir a la Sala Plena, el Consejo Superior, los Rectores, Procuradores y Revisores Fiscales de los Institutos.
- d) Remover libremente con el voto de las dos terceras partes de sus miembros a uno o más de los miembros del Consejo Superior y llenar las vacantes que se produzcan. Así mismo aceptar las renunciaciones de los consejeros.

- e) Reformar los estatutos mediante la observancia de las reglas que para este caso se establecen en el capítulo XVII.
- f) Aprobar o improbar las propuestas que formule el Consejo Superior respecto de las personas que deben ser tenidas como benefactores de la Fundación y de las que deban inscribirse en el Cuerpo de electores.
- g) Formar comisiones de su seno a solicitud del Consejo Superior para que coadyuven en los propósitos que éste desarrolla la y para temas específicos que serán definidos en la carta en que el Consejo Superior solicite la conformación de la respectiva comisión.
- h) Excluir del Cuerpo de Electores, verdad sabida y buena le guardada, a aquellos miembros que a su juicio no merezcan formar parte de ese organismo, por no coincidir con la filosofía de la Institución.

CAPÍTULO XIII DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 43.- Forman el Consejo Superior siete (7) Consejeros elegidos por la Sala Plena para períodos de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 44.- Los miembros del Consejo Superior elegirán de su seno a un Presidente y un Vicepresidente para presidir las sesiones del Consejo en cada período anual.

Artículo 45.- El Consejo Superior se reunirá por derecho propio en sesión ordinaria por lo menos una vez en el mes, en los días que previamente designará, por común acuerdo entre sus miembros, en la primera reunión que se efectúe después de su elección y cuando quiera que sea convocado por el Presidente, por el Vicepresidente, en ausencia del Presidente, por el Rector o por tres (3) de sus miembros. Constituye quorum para las reuniones del Consejo Superior la presencia de cuatro (4) de sus miembros, pero para la elección del Rector se requerirá la presencia de 5 de sus miembros por lo menos y el voto acorde de cuatro (4) de ellos.

Artículo 46.- Los actos del Consejo Superior se llamarán "resoluciones" . De las deliberaciones y conclusiones adoptadas en cada sesión se dejará constancia en actas autorizadas con las firmas del Presidente o del Vicepresidente del Consejo y del Secretario.

Artículo 47.- Tendrán voz pero no voto en las sesiones del Consejo Superior el Rector, el Procurador y el Revisor Fiscal. Si alguno de ellos hubiere sido elegido Consejero, dejará de serlo mientras esté desempeñado el cargo para el cual fue designado.

Artículo 48.- El Consejo Superior designará su propio Secretario, en ausencia de éste, quien esté presidiendo la reunión nombrará a uno de sus miembros para que desempeñe las funciones de Secretario ad-hoc. El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar las actas del Consejo Superior.
- b) Llevar los archivos del Consejo Superior
- c) De acuerdo con las decisiones del Consejo Superior, citar a las personas requeridas por éste.

Artículo 49.- El Consejo podrá conceder voz pero no voto en sus deliberaciones a cualquiera de los profesores o empleados de la Fundación, invitados por el Presidente a concurrir a las sesiones del Consejo.

Parágrafo.- El Consejo Superior podrá invitar al Revisor Fiscal a concurrir a sus sesiones y en ellas tendrá voz pero no voto.

Artículo 50.- En el Consejo Superior reside, por delegación expresa que estos Estatutos le confieren, la soberanía de la Fundación, ejercerá por ende todas las funciones que en éste carácter le confieren las leyes colombianas y las especiales que se determinan a continuación:

- a) Resolver sobre la enajenación o limitaciones de dominio de todos los inmuebles de la Fundación. Cuando se trate de la enajenación del inmueble donde funciona el Gimnasio Moderno, se requerirá el voto unánime de los miembros del Consejo Superior y de la Sala Plena.
- b) Autorizar la constitución de hipotecas sobre los mismos inmuebles.
- c) Autorizar y aprobar los actos y los contratos que impongan obligaciones a la Fundación.
- d) Nombrar y remover libremente al Rector, al Procurador, a los Suplentes de éstos, al Secretario y a todos los demás empleados de la Fundación cuya designación no corresponda al Rector o a la Sala Plena, así como fijar sus asignaciones. Resolver sobre las licencias que soliciten, las renunciaciones que presenten y llenar las vacantes que se produzcan por cualquier causa.

- e) Aprobar la política educativa y los planes y métodos de enseñanza y de investigación, que le someta el Rector.
- f) Dictar todas las normas y reglamentos para el gobierno interno de cada Instituto que pertenezca a la Fundación.
- g). Conocer , fenecer u objetar las cuentas de la administración de los bienes de la fundación que debe rendir el procurador.
- h) Convocar a reuniones extraordinarias de la Sala Plena cada vez que sea necesario.
- i) Proponer a la Sala Plena, con Exposición de Motivos, los nombres de las personas que deben ser tenida como benefactores de la Fundación y de las que deben ser inscritas en el Cuerpo de Electores.
- j) Todas las demás adecuadas a la naturaleza de su encargo.

Artículo 51.- El período de duración de los empleados elegidos por el Consejo Superior será de un (1) año y serán reelegibles indefinidamente. Cuando por cualquier causa no se hiciera elección se considerarán reelegidos para el período subsiguiente.

CAPÍTULO XIV DEL RECTOR

Artículo 52.- Al Rector, al Decano o Director de cada Instituto o Fundación que pertenezca a la Fundación corresponde su gobierno interno, de acuerdo con los reglamentos y las normas que dicte el Consejo Superior para la buena disciplina de la Institución.

Artículo 53.- Todo el personal de profesores y empleados que exijan las necesidades de cada plantel, serán de nombramiento y remoción del Rector.

Artículo 54.- El Rector propondrá al Consejo Superior todas las medidas que deban adoptarse y las reformas que deban introducirse para el mejor éxito de los fines que se propone la Institución puesta bajo su dirección y responsabilidad. Rendirá, además, anualmente, al Consejo Superior, un informe claro y conciso sobre la marcha del Instituto de su dirección que permita apreciar los resultados obtenidos.

Artículo 55.- El cargo de Rector es incompatible con el de miembro del Consejo Superior.

Artículo 56.- El Rector tendrá un Suplente designado por el Consejo Superior quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

CAPÍTULO XV DEL PROCURADOR

Artículo 57.- El Procurador será el Representante Legal de la Fundación.

Artículo 58.- El Procurador ejercerá además de las funciones que le asigne el Consejo Superior, las siguientes:

- a) Autorizar con su firma todos los actos y contratos que hayan sido ordenados por el Consejo Superior.
- b) Llevar y firmar la correspondencia con todas las personas, corporaciones y autoridades con quienes tenga que ponerse en contacto la Fundación.
- c) Mantener bajo la custodia de empleados de la Fundación todos los documentos valores y mobiliarios que pertenezcan a la Fundación o que ésta tuviere a su cargo.
- d) Formar cada período anual los presupuestos de rentas y gastos de la Fundación que deben presentarse al Consejo Superior y proponer las medidas que a su juicio deban adoptarse para mantener o restablecer el equilibrio cuando sea el caso.
- e) Ordenar los gastos ordinarios de la Fundación que hayan sido previstos en los presupuestos y pedir autorización al Consejo Superior con Exposición de Motivos, para los extraordinarios que fueren necesarios o conveniente hacer.
- f) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que deban representar a la Fundación en juicio o fuera de él de acuerdo con las disposiciones del Consejo Superior.
- g) Ejercer su vigilancia sobre todos los bienes muebles e inmuebles de la Fundación para evitar su deterioro o pérdida y procurar su mejora.
- h) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Fundación.

Artículo 59.- El cargo de Procurador es incompatible con el de miembro del Consejo Superior.

CAPÍTULO XVI DEL REVISOR FISCAL

Artículo 60.- La Fundación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo Suplente, los cuales serán designados por la Sala Plena, para períodos de un (1) año, siendo reelegibles indefinidamente. Los nombrados deberán ser contadores públicos debidamente autorizados para refrendar estados financieros.

Artículo 61.- El Revisor Fiscal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajustan a las normas contables generalmente practicadas en Colombia y a las decisiones que sobre el particular tomen la Sala Plena y el Consejo Superior.
- b) Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Sala Plena, al Consejo Superior, al Procurador o al Rector, según el caso, de cualquier anomalía que observe en el funcionamiento contable o financiero de la Fundación.
- c) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Fundación y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
- d) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
- e) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Fundación.
- i) Autorizar anualmente con su firma los balances de la Fundación, con su dictamen o informe correspondiente.
- g) Informar a la Sala Plena y al Consejo Superior sobre los asuntos de su cargo y rendir a la Sala Plena el informe anual previsto en el numeral 3 del artículo 42 de los estatutos de la Fundación y, en general.
- h) Todas las que consagran las normas legales para los revisores fiscales, en cuanto sean compatibles con las anteriores y con los estatutos de la Fundación.

CAPÍTULO XVII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 62.- Los presentes estatutos pueden ser reformados:

- a) Por solicitud unánime del Consejo Superior; o
- b) Por proposición adoptada por la Sala Plena con un mínimo de 8 votos; o
- c) A requerimiento de un número no menor de las tres cuartas partes del total de los miembros inscritos en el cuerpo electoral.

Artículo 63.- Para las reformas de los Estatutos se requiere que hayan sido consideradas y aprobadas en una primera reunión extraordinaria de la Sala Plena. Pasarán en seguida al estudio de una comisión nombrada al efecto por la Presidencia en un término prudencial que ésta fijará convocando para una segunda reunión, también extraordinaria, en la cual se oirá el informe de la comisión. Se considerarán definitivamente adoptadas aquellas reformas que hayan merecido a lo menos los votos de las dos terceras partes del total de los miembros que constituyen la Sala Plena.. Cumplido este procedimiento, las reformas así aprobadas serán válidas y obligatorias.

CAPÍTULO XVIII DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 64.- Si la Fundación se disolviera, por decisión unánime de la Sala Plena, todos sus bienes pasarán a la administración de la persona jurídica sin ánimo de lucro que designe la Sala Plena y en su defecto el Consejo Superior, para que de acuerdo con la voluntad de sus fundadores se destinen siempre a la instrucción gratuita de niños en la ciudad de Bogotá y que cumpla los objetivos previstos en los capítulos II a VII de los estatutos de la Fundación.

La última Reforma Estatutaria fue aprobada por la Secretaría de Educación de Santa Fe de Bogotá D. C., mediante Resolución número 3247 del 14 de octubre de 1999.

SALA PLENA

Roberto García Rojas
José Pablo Uricoechea Corena
Julia Pardo de Carri/osa
Gonzalo Mallarino Botero
Alfonso Cano Isaza
Jorge Cavalier Gavina
André Chaustre Hernández
Jaime Concha Martínez
Fernando Acosta García
Santiago Perdomo Maldonado
Leopoldo González Chaparro
Germán Pardo Sánchez

CONSEJO SUPERIOR

Alvaro Sáenz Camacho
Trudy Martínez de Ruíz
Luis Eduardo Nieto Jaramillo
José Fernando Rengifo Martínez
Guillermo González Lecaros
Daniel Samper Ospina Monseñor Germán Pinilla Monroy

RECTOR

Juan Carlos Bayona Vargas

VICERRECTOR

Guillermo Quiroga González

PROCURADOR

Gonzalo Mallarino Flórez

SECRETARIO GENERAL

Javier Uribe Blanco

REVISORÍA FISCAL

Grant Thornton Ulloa Garzón.

